

OFICO

ASESORÍA LABORAL
RECURSOS HUMANOS



TU DESPACHO TE INFORMA

Septiembre 2020

EN ESTE NÚMERO:

- 02** Calendario septiembre y octubre
- 03** Modificaciones tributarias introducidas por el Real Decreto-ley 27/2020
- 06** Algunas claves del teletrabajo que se avecina
- 10** COVID-19. ¿Hasta cuándo están vigentes las ayudas a las hipotecas, al alquiler y a los suministros básicos?
- 13** Cómo contabilizar los gastos de I+D

SEPTIEMBRE Y OCTUBRE 2020

Hasta el 21 de septiembre

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Agosto 2020. Grandes empresas: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

IVA

- Julio y agosto 2020. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Agosto 2020. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380

Hasta el 30 de septiembre

IVA

- Agosto 2020. Autoliquidación: Mod. 303
- Agosto 2020. Grupo de entidades, modelo individual: Mod. 322
- Agosto 2020. Grupo de entidades, modelo agregado: Mod. 353

Hasta el 20 de octubre

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Septiembre 2020. Grandes empresas: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230
- Tercer trimestre 2020: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136, 210, 216

Pagos fraccionados Renta

- Tercer trimestre 2020:
 - › Estimación directa: Mod. 130
 - › Estimación objetiva: Mod. 131

Pagos fraccionados Sociedades y Establecimientos Permanentes de no Residentes

- Ejercicio en curso:
 - › Régimen general: Mod. 202
 - › Régimen de consolidación fiscal (grupos fiscales): Mod. 222

IVA

- Septiembre 2020. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Septiembre 2020. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380
- Tercer trimestre 2020. Autoliquidación: Mod. 303
- Tercer trimestre 2020. Declaración-liquidación no periódica: Mod. 309
- Tercer trimestre 2020. Declaración

recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349

- Tercer trimestre 2020. Servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y electrónicos en el IVA. Autoliquidación: Mod. 368
- Tercer trimestre 2020. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380
- Solicitud de devolución recargo de equivalencia y sujetos pasivos ocasionales: Mod. 308
- Reintegro de compensaciones en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: Mod. 341

Recuerde

COVID-19. Adaptaciones para la presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades: el Real Decreto-ley 19/2020 establece que el plazo de tres meses para formular las cuentas anuales y demás documentos legalmente obligatorios se computará desde el 1 de junio de 2020 y reduce a dos meses el plazo para aprobar las cuentas anuales desde que finaliza el plazo para su formulación. En consonancia con los nuevos plazos de formulación y aprobación de las cuentas anuales, **se permite que se presente una segunda autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades hasta el 30 de noviembre de 2020** en caso de que las cuentas anuales finalmente aprobadas difieran de la información utilizada en la autoliquidación a presentar en período voluntario, sin aplicar recargos, pero sí intereses de demora.

MODIFICACIONES TRIBUTARIAS INTRODUCIDAS POR EL REAL DECRETO-LEY 27/2020

En el BOE de 5 de agosto de 2020, se ha publicado el Real Decreto-ley 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financieras, de carácter extraordinario y urgente, aplicables a las entidades locales (RDL 27/2020), con entrada en vigor desde el 5 de agosto, salvo alguna excepción.

Esta norma recoge el acuerdo alcanzado entre el Ministerio de Hacienda y la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), que permitirá movilizar hasta 5.000 millones para los ayuntamientos con remanentes de tesorería y destinarlos a programas de cuidados de proximidad, movilidad, vivienda, desarrollo sostenible y promoción de la actividad cultural.

Por lo que al ámbito tributario se refiere podemos destacar las siguientes medidas:

1. MODIFICACIÓN DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Tipo impositivo del 0% en la entrega, importación y adquisición intracomunitaria de material sanitario

La Disposición adicional cuarta del RD-ley 27/2020, con efectos desde el 23 de abril de 2020:

- **Mantiene hasta el 31 de octubre de 2020** la aplicación del **tipo impositivo del cero por ciento** a las entregas interiores, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de material sanitario para combatir la COVID-19, cuyos destinatarios sean entidades públicas, sin ánimo de lucro y centros hospitalarios.
- **Actualiza la relación de bienes** a los que es de aplicación esta medida

Los empresarios que hayan repercutido o satisfecho IVA por operaciones efectuadas con anterioridad al 5 de agosto a las que el Real Decreto-ley 27/2020 aplique el tipo cero, efectuarán la rectificación del impuesto conforme al artículo 89 LIVA.

Se recuerda que estas operaciones se documentarán en factura como operaciones exentas.

2. "UEFA WOMEN'S CHAMPIONS LEAGUE 2020"

La Disposición adicional tercera del RD-ley 27/2020 establece un régimen fiscal específico que será de aplicación a la final de la «UEFA Women's Champions League 2020», que se celebrará en Bilbao en agosto de 2020, tanto para la entidad organizadora de la final y de los equipos partici-

pantes, como de las personas físicas que presten servicios a la entidad organizadora o a los equipos participantes. Asimismo, se establece el régimen aduanero y tributario aplicable a las mercancías que se importen para afectarlas al desarrollo y celebración de la final y también un régimen específico en el IVA.

A) En relación con el Impuesto sobre Sociedades:

Las **personas jurídicas** residentes en territorio español **constituidas con motivo** de la final de la «UEFA Women's Champions League 2020» por la entidad organizadora o por los equipos participantes estarán **exentas del Impuesto sobre Sociedades** por las rentas obtenidas durante la celebración del acontecimiento y en la medida en que estén directamente relacionadas con su participación en él.

B) En relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido:

- **Devolución de cuotas soportadas como consecuencia de la realización de operaciones relacionadas con la celebración de este evento:**
 - a. **Empresarios no establecidos en la Comunidad:** no se exigirá el requisito de reciprocidad previsto en el artículo 119 bis de la Ley 37/1992.
 - b. **Entidad organizadora, equipos participantes, personas jurídicas constituidas por ambos con motivo de este evento y empresarios no establecidos en Península y Baleares:**

Cuando tengan la condición de sujetos pasivos, tendrán derecho a la devolución de las cuotas soportadas con motivo de este evento al término de cada periodo de liquidación. El periodo de liquidación coincidirá con el mes natural, debiendo presentar sus declaraciones-liquidaciones durante los 20 primeros días naturales del mes siguiente al periodo de liquidación, salvo el último periodo del año que se presentará durante los treinta primeros días naturales del mes de enero.

Estos empresarios no quedarán obligados a la llevanza de los Libros Registro del Impuesto a través de la Sede Electrónica de la AEAT (SII).

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Entidades colaboradoras: regulación de los supuestos de no anulación o rectificación de ingresos y autorización del pago de deudas mediante transferencia bancaria

Orden HAC/785/2020, de 21 de julio, por la que se modifican la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas cuya gestión tiene atribuida la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
(BOE, 12-08-2020)

Directiva (UE) 2020/1151: armonización de los impuestos especiales sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas

Directiva (UE) 2020/1151 del Consejo de 29 de julio de 2020 por la que se modifica la Directiva 92/83/CEE relativa a la armonización de las estructuras de los impuestos especiales sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas
(DOUE, 05-08-2020)

Modificaciones tributarias introducidas por el Real Decreto-ley 27/2020 de medidas financieras, de carácter extraordinario y urgente

Real Decreto-ley 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financieras, de carácter extraordinario y urgente, aplicables a las entidades locales.
(BOE, 05-08-2020)

Normas de desarrollo de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de los Impuestos Especiales sobre marcas fiscales previstas para bebidas derivadas

Orden HAC/626/2020, de 6 de julio, por la que se modifica la Orden HAC/1271/2019, de 9 de diciembre, por la que se aprueban las normas de desarrollo de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, sobre marcas fiscales previstas para bebidas derivadas.
(BOE, 09-07-2020)

Protocolo de modificación del Convenio entre España y la India sobre doble imposición y prevención de evasión fiscal

Protocolo entre el Reino de España y la República de la India hecho en Nueva Delhi el 26 de octubre de 2012, que modifica el Convenio y el Protocolo entre el Reino de España y la República de la India para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, firmados en Nueva Delhi el 8 de febrero de 1993.
(BOE, 09-07-2020)

Medidas tributarias del Real Decreto-Ley 26/2020

Real Decreto-ley 26/2020, de 7 de julio, de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transportes y vivienda.
(BOE, 08-07-2020)

ITP y AJD. Exención en AJD de las escrituras de formalización de las moratorias hipotecarias para el sector turístico

Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo.
(BOE, 06-07-2020)

En el caso de empresarios o profesionales no establecidos en los que concurren los requisitos previstos en los artículos 119 o 119 bis de la Ley 37/1992, la devolución de las cuotas soportadas se efectuará conforme al procedimiento establecido en dichos artículos y en los artículos 31 y 31 bis del Reglamento del Impuesto, aprobado por el Real Decreto 1624/1992.

Representante fiscal

Cuando se trate de empresarios o profesionales no establecidos en la Comunidad, Canarias, Ceuta o Melilla, o en un Estado con el que existan instrumentos de asistencia mutua análogos a los instituidos en la Comunidad, no será necesario que nombren un representante a efectos del cumplimiento de las obligaciones fiscales relativas al IVA (excepción a lo establecido en el artículo 164.Uno.7º LIVA).

Importación temporal de bienes con exención total de derechos

La importación de bienes utilizados temporalmente en el desarrollo de este evento estará exenta del IVA. El plazo

máximo de 24 meses para su utilización previsto en el artículo 9.3º.g) de la LIVA expirará, a más tardar, el 31 de diciembre del año siguiente al de la finalización de este acontecimiento deportivo.

Localización de servicios: regla de uso efectivo

La regla establecida en el artículo 70.Dos de la LIVA, conforme a la cual determinados servicios localizados fuera de la UE tributan en el territorio de aplicación del IVA español si su utilización efectiva se produce en este territorio, no resultará aplicable cuando los servicios sean prestados por las personas jurídicas residentes en España constituidas con motivo de este evento por la entidad organizadora o por los equipos participantes y estén en relación con la organización, la promoción o el apoyo de dicho acontecimiento. De esta forma, servicios como la publicidad del evento, prestados por estas entidades a empresarios establecidos fuera de la UE, estarán no sujetos a IVA.

3. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS (ITP Y AJD)

Exención en AJD de las escrituras de formalización de las moratorias hipotecarias para el sector turístico y para el sector del transporte público de mercancías y discrecional de viajeros en autobús

En la disposición final segunda del RDL 27/2020, se modifica el número 30 del artículo 45.I.B) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre) para declarar exentas de actos jurídicos documentados las escrituras de formalización de las moratorias de préstamos y créditos hipotecarios y de arrendamientos, préstamos, leasing y renting sin garantía hipotecaria que se produzcan en aplicación:

- de la moratoria hipotecaria para el sector turístico (artículos 3 a 9 del Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo), y
- de la moratoria para el sector del transporte público de mercancías y discrecional de viajeros en autobús (artículos 18 al 23 del Real Decreto-ley 26/2020 de 7 de julio, de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transportes y vivienda).

4. FIRMA ELECTRÓNICA

La Disposición final cuarta del RD-ley 27/2020 modifica el artículo 13 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Se atribuye al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital la competencia para que determine por Orden Ministerial, las condiciones y requisitos técnicos aplicables a la verificación de la identidad, cuando se articulen fórmulas alternativas para acreditar la identidad distintas de la personación física en oficinas de registro.

5. LEY 13/2011 DE REGULACIÓN DEL JUEGO

El Real Decreto-ley 27/2020 modifica la Disposición transitoria primera de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del Juego, para indicar que las competencias relacionadas con la gestión y recaudación de las tasas derivadas de la gestión administrativa del juego serán ejercidas por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Hasta la aprobación de la norma reglamentaria correspondiente, la autoliquidación de la tasa por la gestión administrativa del juego regulada en el artículo 49 de la Ley 13/2011, se continuará realizando en la **Sede de la Dirección General de Ordenación del Juego, a través del siguiente enlace:**

<https://sede.ordenacionjuego.gob.es/convocatoria=28>

ABSTRACTS DE SENTENCIAS

El TS fija criterios sobre el inicio del plazo para solicitar la devolución de ingresos indebidos. (Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de junio de 2020. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Recurso de Casación nº 3887/2017)

El TS ha establecido en esta sentencia que el derecho a solicitar la devolución de ingresos indebidos puede surgir, no cuando se efectúa dicho ingreso, sino cuando el contribuyente tiene conocimiento de que el mismo era indebido, pues en ese momento nace para él el derecho a la reclamación. La sentencia aborda la cuestión de la prescripción del derecho a solicitar la devolución de ingresos indebidos (fijada legalmente en cuatro años) estableciendo cuándo debe situarse la fecha inicial del plazo prescriptorio.

En el supuesto analizado, una sociedad había autoliquidado su impuesto sobre sociedades declarando como ingresos unas comisiones abonadas por otra empresa y esta segunda entidad es sometida a una inspección que concluye con una liquidación que señala que aquellas comisiones no son gastos deducibles por constituir, en realidad,

una retribución por la participación en capitales propios. Cuando esta liquidación gana firmeza, la primera empresa solicita la devolución, como ingresos indebidos, del importe de aquellas comisiones que contempló como ingresos en su autoliquidación del impuesto sobre sociedades, siendo así que esa petición se efectúa transcurrido más de los cuatro años de prescripción.

La sentencia concluye que debe situarse el 'dies a quo' o día inicial del plazo de prescripción para solicitar la devolución de ingresos indebidos en la fecha en la que se constata que el ingreso en cuestión ostenta ese carácter (indebido), que no es otra que aquella en la que la Administración –al regularizar el gasto de otro contribuyente– efectúa una calificación incompatible con la condición del ingreso afectado como debido.

De esta forma, se altera la regla general (que sitúa el inicio del plazo para solicitar la devolución de ingresos indebidos en el momento en que se realiza el ingreso) por aplicación de la doctrina de la actio nata y del principio de buena administración.

ALGUNAS CLAVES DEL TELETRABAJO QUE SE AVECINA

Tras el trámite de consulta pública, el Ministerio de Trabajo publicó el pasado mes de julio el Anteproyecto de Ley que regula el trabajo a distancia (teletrabajo), que ya ha pasado el trámite de aprobación del dictamen del Pleno del Consejo Económico y Social.

Tras la crisis sanitaria como consecuencia de la pandemia ocasionada por el impacto del coronavirus COVID-19 y el incremento de la prestación de servicios a distancia que supuso, se evidenció la necesidad de regular este tipo de prestación de servicios.

El Anteproyecto, centra la regulación en los derechos relacionados con la carrera profesional, derechos de contenido económico, derechos con repercusión en el tiempo de trabajo, derechos relacionados con la prevención de riesgos laborales, derechos relacionados con el uso de medios digitales y derechos colectivos, fijando aspectos de interés sobre los tiempos de trabajo y descanso, el control de la actividad laboral, el derecho a la intimidad, la retribución y la compensación económica y las obligaciones preventivas

Hasta ahora la normativa vigente es la que establece el artículo 13 del Estatuto de los Trabajadores. Durante el verano todas las partes han mantenido negociaciones e intercambio de borradores.

Por el momento, estas son las claves del Anteproyecto de la Ley de Trabajo a Distancia:

1) Definición del concepto de trabajo a distancia: que se configura en torno a quien desarrolla trabajo a distancia de modo no ocasional. A los efectos de lo establecido en esta ley, se entenderá por:

- » "Trabajo a distancia": aquel trabajo que se presta en el domicilio de la persona trabajadora o en el lugar libremente elegido por esta, durante toda su jornada o parte de ella, de modo no ocasional.
- » "Teletrabajo": aquel trabajo que se lleva a cabo mediante el uso exclusivo o prevalente de medios y sistemas informáticos, telemáticos y de telecomunicación.
- » "Trabajo presencial": aquel trabajo que se presta en el centro de trabajo o en el lugar determinado por la empresa.
- » "Trabajo a distancia ocasional": aquel trabajo que se presta en el domicilio de la persona trabajadora o en el lugar libremente elegido por esta, durante toda su jornada o parte de ella, de modo ocasional.

La ley que ahora se discute será de aplicación a las personas que desarrollen su trabajo a distancia «en un periodo de referencia de tres meses» con un mínimo del 20% de la jornada. Es decir, que bastaría con trabajar a distancia sólo un día a la semana para estar amparado por la futura regulación. Algo que no ha gustado a los empresarios, quienes opinan que el trabajo a la distancia sólo un día a la semana no es más que un elemento de flexibilidad laboral. Los sindicatos, por su parte, lo consideran un mal menor.

2) Igualdad y la No Discriminación: por un lado, se reconoce el derecho a la igualdad de trato entre las personas que trabajan a distancia y las que lo hacen presencialmente como en el ámbito de los derechos colectivos. También se establece que no deben existir diferencias injustificadas entre las propias personas trabajadoras a distancia, una referencia expresa a la prohibición de discriminación y a la necesidad de que se establezcan las debidas medidas de prevención frente al acoso, o la obligación de que se garantice que las personas que llevan a cabo trabajo a distancia puedan acceder y ejercitar los derechos de conciliación y corresponsabilidad con el mismo alcance que las personas que trabajan presencialmente. Un último contenido del derecho a la igualdad de trato se configura en la ley con relación al trabajo a distancia ocasional, porque a las personas que lo desarrollan les corresponderán los mismos derechos establecidos para las personas que desarrollan trabajo no ocasional.

3) Acuerdo de trabajo a distancia: se regula el documento en el que deben constar los elementos esenciales para que se garanticen los derechos de las personas trabajadoras a distancia, como las relacionadas con el horario o con el tiempo de conexión/disponibilidad, los mecanismos de compensación de gastos o el lugar habitual de prestación de servicios. Dentro de este punto también se clarifica que el derecho a desarrollar trabajo a distancia por medio del acuerdo de trabajo a distancia tiene una naturaleza totalmente voluntaria y no podrá serle impuesta a la persona trabajadora por ninguna vía, ni siquiera por las que en nuestra normativa laboral admiten la modificación de condiciones de trabajo con causa justificada y procedimiento específico. Sin embargo, no podrá concertarse trabajo a distancia para el desarrollo de contratos en prácticas o para la

formación y el aprendizaje, modalidades contractuales que no pueden alcanzar sus objetivos formativos y de integración en el ámbito laboral mediante una prestación de servicios no presencial.

Reconociendo que el trabajo a distancia es una fórmula de trabajo que es libremente elegida por ambas partes, en este punto, el Anteproyecto dedica un espacio relevante al tratamiento de los derechos de contenido económico. Uno de los temas que más detalladamente se tratan en la ley es el de la compensación de gastos y la aportación de medios y herramientas de trabajo.

Donde se establece expresamente que:

- » La aportación de los medios necesarios para la actividad laboral, conforme a lo establecido en el inventario recogido en el acuerdo del trabajo a distancia, es responsabilidad íntegra de la empresa;
- » Derecho de la persona trabajadora a ser compensada por cualquier gasto, directo o indirecto, que pudiera ocasionarle el desarrollo del trabajo a distancia. Por medio de convenio colectivo se establecerán las percepciones específicas dirigidas a estas compensaciones de gastos, que pueden adoptar formas muy diversas, si bien, en cualquier caso, las personas trabajadoras tienen derecho a que se les compense por la totalidad de los gastos en los que

incurran, por lo que si esta previsión no cubriera dicha compensación total, con carácter general o en algún caso puntual, tendrán derecho a reclamar la diferencia.

Se establecer un plazo máximo de un mes, para la firma del acuerdo de trabajo a distancia en caso de relaciones laborales que ya se prestasen conforme a dicha modalidad con carácter previo.

4) Obligación de registro horario y horario: A efectos de garantizar los derechos relacionados con el tiempo de trabajo de la persona trabajadora a distancia, se establece que la obligación de registro horario debe reflejar fielmente la jornada de trabajo.

También tienen una especial relevancia los derechos relacionados con el tiempo de trabajo y con el horario. El horario que debe constar en el acuerdo es un punto de referencia que juega en beneficio de la persona trabajadora, pero que puede ser alterado por esta, dentro de los límites fijados en el propio acuerdo entre las partes, por ejemplo, en relación con una franja horaria indisponible. De este modo, la presunción es favorable a la flexibilidad horaria en beneficio de la persona trabajadora, y esta flexibilidad se configura en la ley como un rasgo en principio consustancial a la persona trabajadora a distancia. A efectos de garantizar los derechos relacionados con el tiempo de trabajo de la persona trabajadora a distancia, se establece que

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Cualificación profesional de la familia profesional Informática y Comunicaciones

Real Decreto 616/2020, de 30 de junio, por el que se actualiza una cualificación profesional de la familia profesional Informática y Comunicaciones, establecida por el Real Decreto 1087/2005, de 16 de septiembre, y se modifican parcialmente determinadas cualificaciones profesionales de la misma familia profesional.
(BOE, 20-07-2020)

Cualificación profesional de la familia profesional Imagen Personal
Real Decreto 615/2020, de 30 de junio, por el que se actualiza una cualificación profesional de la familia profesional Imagen Personal, establecida por el Real Decreto 1087/2005, de 16 de septiembre, y se modifican parcialmente determinadas cualificaciones profesionales de la misma familia profesional.
(BOE, 20-07-2020)

Cualificación profesional de la familia profesional Comercio y Marketing, que se incluye en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales

Real Decreto 614/2020, de 30 de junio, por el que se establece una cualificación profesional de la familia profesional Comercio

y Marketing, que se incluye en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.
(BOE, 20-07-2020)

Ley por la que se deroga el despido objetivo por faltas de asistencia al trabajo

Ley 1/2020, de 15 de julio, por la que se deroga el despido objetivo por faltas de asistencia al trabajo establecido en el artículo 52.d) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.
(BOE, 16-07-2020)

Medidas laborales para apoyar la reactivación económica y el empleo

Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo.
(BOE, 06-07-2020)

Mejoras en las condiciones de trabajo en el sector pesquero

Real Decreto 618/2020, de 30 de junio, por el que se establecen mejoras en las condiciones de trabajo en el sector pesquero.
(BOE, 02-07-2020)



la obligación de registro horario debe reflejar fielmente la jornada de trabajo.

5) Derechos vinculados a la carrera profesional: La norma desarrolla el derecho a la formación y a la promoción profesional. Ambos derechos son especificaciones del derecho a la igualdad de trato con relación a las personas trabajadoras presenciales que deben acomodarse a las condiciones particulares del trabajo a distancia.

6) Derechos relacionados con el uso de medios digitales: La ley garantiza expresamente el derecho a la intimidad de la persona trabajadora y establece que los mecanismos de control que pudieran existir deberán ser idóneos, necesarios y proporcionados.

7) Posibilidad de trabajo a distancia ocasional a instancia de la empresa, como consecuencia de fuerza mayor empresarial: Fruto de la crisis sanitaria vivida resultaba evidente la necesidad de mecanismos alternativos a los expedientes de regulación temporal de empleo frente a situaciones de fuerza mayor, graves e imprevisibles, de carácter coyuntural.

También se establece la posibilidad de en aquellos casos en que, con relación a determinados/as familiares, se requiriera la presencia de la persona trabajadora

para su atención y cuidado. Se establece al respecto el límite del 60% de la jornada ordinaria, sin que la norma especifique el parámetro de referencia por lo que, en principio, corresponde al trabajador/a.

8) Nuevo procedimiento judicial para la reclamación del derecho al trabajo a distancia y del trabajo a distancia ocasional. Se crea un procedimiento específico, que otorga agilidad y rapidez a las reclamaciones judiciales, y que guarda similitudes tanto con el procedimiento especial de modificación sustancial de condiciones de trabajo como con el procedimiento especial de conciliación de responsabilidades.

9) Protección de datos: El Anteproyecto apela en este punto a la legislación vigente, según la cual el empresario es el responsable de adoptar las medidas adecuadas para garantizar la protección de los datos utilizados por el trabajador con fines profesionales, por lo que debe informar al trabajador de todas las normas y reglas al respecto. Eso sí, el Anteproyecto recalca que los trabajadores deben cumplir las normas de seguridad dictadas por la empresa para respetar la confidencialidad. Y que los empresarios no pueden exigir a sus empleados la instalación de programas informáticos o aplicaciones en los dispositivos propiedad del trabajador.

ABSTRACTS DE SENTENCIAS



Despido objetivo. Resulta suficiente para justificar una situación económica negativa la aportación de las declaraciones tributarias de IVA. (Sentencia del TS de 26 de junio de 2020. Sala de lo Social. Recurso de casación para la unificación de doctrina 4405/2017)

En el caso analizado, el TS accedió a la inclusión de los datos trimestrales de las declaraciones de IVA de la empresa de los ejercicios 2013 y 2014; sin embargo, descartó su entidad en la fundamentación correlativa en orden a sustentar las causas que respaldaban la decisión extintiva de la relación laboral con la trabajadora, a pesar de referir también que tales declaraciones reflejaban un descenso en los ingresos. Sin embargo estima la sala que las declaraciones trimestrales de IVA aportadas por la empresa y liquidadas ante la Agencia Tributaria constituyen documentación oficial, como las cuentas anuales de la sociedad depositadas en el registro mercantil, y permiten constatar los ingresos ordinarios o rentas obtenidos cada uno de los trimestres a que se refieren, siendo medio idóneo. La exigencia o

deber contemplado en el Real Decreto 1483/2012 de aportar las cuentas anuales de los dos últimos ejercicios económicos completos, integradas por balance de situación, cuentas de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivos, memoria del ejercicio e informe de gestión o, en su caso, cuenta de pérdidas y ganancias abreviada y balance y estado de cambios en el patrimonio neto abreviados, debidamente auditadas en el caso de empresas obligadas a realizar auditorías, así como las cuentas provisionales al inicio del procedimiento, firmadas por los administradores o representantes de la empresa que inicia el procedimiento o, en el caso de tratarse de una empresa no sujeta a la obligación de auditoría de las cuentas, el deber de aportar declaración de la representación de la empresa sobre la exención de la auditoría, no constituye aquí un elemento o requisito imprescindible en orden a la acreditación de la situación económica de la empresa. Tampoco esta documentación será un elemento acreditativo excluyente.

10) Nuevas sanciones e infracciones relacionadas con el teletrabajo: No formalizar por escrito el contrato de trabajo o no formalizar el acuerdo de trabajo a distancia en los términos de la norma será considerado una infracción grave, con multas entre 626 y 6.250 euros, en función de su gravedad.

LA ÚLTIMA PROPUESTA DEL GOBIERNO A SINDICATOS Y PATRONAL

La última propuesta del Gobierno a la patronal y los agentes sociales, incluye importantes novedades que, con toda seguridad, darán lugar a la aprobación definitiva de la Ley del Teletrabajo.

En primer lugar, el Ejecutivo fija que, para que se considere teletrabajo, el trabajador tiene que trabajar a distancia un mínimo de dos días a la semana, lo que supone el 30% de su jornada laboral. Si no se cumple ese mínimo, la empresa no tendrá obligación de compensar al trabajador por los gastos de luz, teléfono e Internet.

No obstante, la obligación de compensar por los gastos de luz, teléfono e Internet se regulará por convenio colectivo, al contrario que los gastos por equipamiento informático o mobiliario que sí o sí deben ser sufragados por la empresa.

Por otro lado, el Gobierno se mantiene firme en dejar fuera de la Ley del Teletrabajo a los trabajadores del sector público, cuyo trabajo a distancia será regulado por otra norma. Del mismo modo, el personal laboral de la Administración Pública, al que en principio sí debería aplicarse esta Ley del Teletrabajo, también quedaría fuera hasta que se regule el teletrabajo en el sector público.

En esta propuesta, los empresarios han logrado que la vigencia de los convenios colectivos que contemplaran el teletrabajo ya antes del estallido de la pandemia del coronavirus se reduzca a un año.

COVID-19. ¿HASTA CUÁNDO ESTÁN VIGENTES LAS AYUDAS A LAS HIPOTECAS, AL ALQUILER Y A LOS SUMINISTROS BÁSICOS?

De acuerdo con el Real Decreto-ley 26/2020, de 7 de julio, se prorroga la moratoria hipotecaria, sobre créditos no hipotecarios y créditos al consumo, contratos de arrendamiento de vivienda habitual y el bono social sobre suministros básicos (agua, luz y gas) hasta el 30 de septiembre de 2020

Estas ayudas ya figuraban en el denominado “escudo social” puesto en marcha por el Gobierno durante la fase más aguda de la pandemia, pero con una vigencia programada, que terminaba el 21 de julio, un mes después del fin del estado de alarma.

PRÓRROGA DE LA MORATORIA HIPOTECARIA, SOBRE CRÉDITOS NO HIPOTECARIOS Y CRÉDITOS AL CONSUMO

La ampliación del plazo de solicitud de la moratoria de deuda hipotecaria para la adquisición de vivienda habitual o de inmuebles afectos a la actividad económica que desarrollen empresarios y profesionales **se podrá solicitar hasta el 29 de septiembre y tendrá una duración de tres meses.**

Una vez concedida la moratoria, la entidad acreedora comunicará al Banco de España su existencia y duración. Los importes que serían exigibles al deudor de no aplicarse la moratoria no se considerarán vencidos. Durante el período de suspensión no se devengará interés alguno.

La aplicación de la suspensión no requerirá acuerdo entre las partes, ni novación contractual alguna, para que surta efectos, pero deberá formalizarse en escritura pública e inscribirse en el Registro de la Propiedad.

El aplazamiento legal y el ofertado por el sector bancario se podrán disfrutar consecutivamente, de forma que las personas que se acojan a ambas moratorias se beneficiarán de tres meses más sin obligaciones de pago de ningún tipo y de otros 9 meses bajo las condiciones del mercado, esto es, probablemente sin perdón de los intereses.

Cuando la entidad financiera conceda, simultánea o sucesivamente, una moratoria legal y una moratoria convencional, el acuerdo de moratoria convencional suscrito con el deudor recogerá expresamente el reconocimiento de la moratoria legal, suspendiéndose los efectos

de la moratoria convencional hasta el momento en el que finalice aquella.

ALQUILERES

A causa del coronavirus, se han aprobado medidas para proteger a los inquilinos en situación de vulnerabilidad económica: la suspensión de los lanzamientos por un plazo máximo de seis meses, la obligación del arrendador (si es un “gran tenedor de inmuebles”) de reducir un 50% la renta o aplazar su pago durante cuatro meses, etc.

Pues bien, la prórroga extraordinaria de los contratos de arrendamiento de vivienda habitual **se podrá solicitar hasta el 30 de septiembre con una duración de 6 meses** y bajo las mismas condiciones pactadas inicialmente.

En los contratos de arrendamiento de vivienda habitual sujetos a la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, en los que, **dentro del periodo comprendido desde 9 de julio hasta el 30 de septiembre de 2020, finalice el periodo de prórroga obligatoria o el periodo de prórroga tácita**, podrá aplicarse, previa solicitud del arrendatario, una prórroga extraordinaria del plazo del contrato de arrendamiento por un periodo máximo de seis meses, durante los cuales se seguirán aplicando los términos y condiciones establecidos para el contrato en vigor. Esta solicitud de prórroga extraordinaria deberá ser aceptada por el arrendador, salvo que se fijen otros términos o condiciones por acuerdo entre las partes.

Será también el último día del mes de septiembre el que marcará la fecha límite para pedir un aplazamiento extraordinario en el pago de la renta cuando se trate de arrendadores considerados como grandes tenedores de viviendas o empresas públicas, entendiendo como tal la persona física o jurídica que sea titular de más de diez inmuebles urbanos, excluyendo garajes y trasteros, o una superficie construida de más de 1.500 m².

SUMINISTROS

Excepcionalmente, **hasta el 30 de septiembre de 2020**, no podrá suspenderse el suministro de energía eléctrica, productos derivados del petróleo, incluidos los gases manufacturados y los gases licuados del petróleo, gas natural y agua a los consumidores personas físicas en su vivienda habitual, por motivos distintos a la seguridad del suministro, de las personas y de las instalaciones, aunque conste dicha posibilidad en los contratos de suministro o acceso suscritos por los consumidores de conformidad con la normativa sectorial que les resulte aplicación en cada caso.

Para acreditar ante el suministrador que el suministro se produce en la vivienda habitual, el consumidor podrá emplear cualquier medio documental que acredite de manera fehaciente dicha circunstancia.

Por último, tenga en cuenta que una de las medidas aprobadas a raíz del coronavirus ha sido un sistema de préstamos avalados por el Estado para que los inquilinos paguen el alquiler. Asimismo, la mayoría de comunidades autónomas han puesto en marcha ayudas para los inquilinos afectados económicamente por el coronavirus.

Las ayudas están destinadas a arrendatarios de vivienda habitual, para que paguen la renta del alquiler o puedan devolver precisamente esos préstamos que se aprobaron a raíz del coronavirus. Las ayudas son "finalistas", lo que significa que no pueden aplicarse a otro destino (por eso, la Administración puede acordar que el pago de la ayuda se realice al arrendador en caso de que el inquilino haya impagado la renta).

La ayuda debe ser solicitada como máximo hasta el 30 de septiembre de 2020 (consulte en su comunidad los plazos de solicitud y cómo presentarla). Generalmente, estas ayudas se tramitan en la oficina de vivienda del municipio en el que esté la vivienda.

Para acceder a la ayuda, el inquilino debe cumplir los siguientes requisitos:

- Que haya pasado a estar en situación de desempleo, ERTE u otras circunstancias similares que supongan una pérdida sustancial de ingresos.
- Que los ingresos de la unidad familiar, en el mes anterior a la solicitud, no superen tres veces el IPREM mensual (por tanto, no superiores a 1.613,52 euros mensuales). Apunte. Este límite se incrementa en algunos casos: por ejemplo, en caso de familias monoparentales, si algún miembro de la unidad familiar tiene discapacidad...
- La renta del alquiler, más los gastos y suministros básicos, debe ser igual o superior al 35% de los ingresos netos de la unidad familiar.

Las comunidades pueden establecer otros posibles beneficiarios. En cualquier caso, no pueden beneficiarse de ella los inquilinos que se encuentren en las siguientes situaciones:

- Si el inquilino es propietario o usufructuario de una vivienda en España (salvo que no pueda disponer de ella por causas ajenas a su voluntad).
- Si tiene parentesco en primer o segundo grado con el arrendador (por ejemplo, padre e hijo) o si es socio de la persona jurídica arrendadora.

La cuantía de la ayuda puede llegar a un máximo de 900 euros al mes y al 100% de la renta (las comunidades pueden fijar la cuantía exacta) por un plazo de hasta seis meses.

Además tenga en cuenta que:

- Deberá aportar la documentación que exija cada comunidad (documentos que acrediten estar en vulnerabilidad económica, el contrato de alquiler, justificante de haber pagado el alquiler...)
- Es necesario estar al corriente con Hacienda y la Seguridad Social.
- Las ayudas se conceden según el orden de presentación de solicitudes.

CRÉDITOS

Se da luz verde a la suspensión de las obligaciones derivadas de los contratos de crédito sin garantía hipotecaria.

Una vez realizada la solicitud de la suspensión y acreditada la situación de vulnerabilidad económica, el acreedor procederá a la suspensión automática de las obligaciones derivadas del crédito sin garantía hipotecaria. La aplicación de la suspensión no requerirá acuerdo entre las partes para que surta efectos, ni novación contractual alguna. No obstante, si el crédito o préstamo estuviera garantizado mediante algún derecho inscribible distinto de la hipoteca o hubiera accedido al Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles, será necesaria la inscripción de la ampliación de plazo que suponga la suspensión,

Una vez aplicada la suspensión el acreedor comunicará al Banco de España su existencia y duración. Los importes que serían exigibles al deudor de no aplicarse la moratoria no se considerarán vencidos. La suspensión tendrá una duración de tres meses ampliables mediante Acuerdo de Consejo de Ministros.

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

COVID-19. Fronteras: la restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países se prorroga

Orden INT/805/2020, de 28 de agosto, por la que se modifica la Orden INT/657/2020, de 17 de julio, por la que se modifican los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 (BOE, 29-08-2020)

Modificación de los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública

Orden INT/734/2020, de 30 de julio, por la que se modifica la Orden INT/657/2020, de 17 de julio, por la que se modifican los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19. (BOE, 31-07-2020)

Primer tramo de 8.000 millones de la línea de avales concedida a empresas y autónomos para financiar inversiones

Resolución de 28 de julio de 2020, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de julio de 2020, por el que se establecen los términos y condiciones del primer tramo de la línea de avales a financiación concedida a empresas y autónomos con la finalidad principal de financiar inversiones y se autorizan límites para adquirir compromisos de gasto con cargo a ejercicios futuros, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. (BOE, 29-07-2020)

Regulación del crédito revolvente

Orden ETD/699/2020, de 24 de julio, de regulación del crédito revolvente y por la que se modifica la Orden ECO/697/2004, de 11 de marzo, sobre la Central de Información de Riesgos, la Orden EHA/1718/2010, de 11 de junio, de regulación y control de la publicidad de los servicios y productos bancarios y la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios. (BOE, 27-07-2020)

Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas

Orden PCM/679/2020, de 23 de julio, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 2020, por el que se establece el funcionamiento del Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas. (BOE, 24-07-2020)

Publicidad de los productos y servicios bancarios

Circular 4/2020, de 26 de junio, del Banco de España, sobre publicidad de los productos y servicios bancarios. (BOE, 15-07-2020)

Nueva Línea de Avales por importe de 40.000 millones para impulsar las inversiones nuevas de autónomos y empresas

Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo. (BOE, 06-07-2020)

Eliminación de residuos mediante depósito en vertedero

Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero. (BOE, 08-07-2020)

Medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transportes y vivienda

Real Decreto-ley 26/2020, de 7 de julio, de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transportes y vivienda. (BOE, 08-07-2020)

Aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español

Real Decreto 617/2020, de 30 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español. (BOE, 01-07-2020)

BONO SOCIAL

Por otra parte, con el fin de homogeneizar la duración de las medidas sociales y que la retirada de las mismas no se produzca de manera desordenada, se prorroga de forma automática hasta el 30 de septiembre la vigencia del bono social para aquellos beneficiarios del mismo a los que les venza con anterioridad a dicha fecha.

CÓMO CONTABILIZAR LOS GASTOS DE I+D

El tratamiento contable de los gastos de investigación y desarrollo, más conocidos, como gastos I+D, está desarrollado en la norma de registro y valoración (NRV) 5ª del Plan General de Contabilidad (PGC), Inmovilizado intangible.

Concretamente el PGC establece las siguientes definiciones que fueron ampliadas por la Resolución del ICAC (RICAC) de 28 de mayo de 2013:

- **Investigación:** "Es la indagación original y planificada que persigue descubrir nuevos conocimientos y superior comprensión de los existentes, en los terrenos científico o técnico, como, por ejemplo, la búsqueda, formulación, diseño, evaluación y selección final, de posibles alternativas para materiales, dispositivos, productos, procesos, sistemas o servicios que sean nuevos o se hayan mejorado."
- **Desarrollo:** "Es la aplicación concreta de los logros obtenidos de la investigación a un plan o diseño en particular para la fabricación de materiales, productos, métodos, procesos o sistemas nuevos, o sustancialmente mejorados, hasta que se inicia la producción comercial, como, por ejemplo, el diseño, construcción y prueba, anterior a la producción o utilización, de modelos y prototipos; o el diseño de herramientas, troqueles, moldes y plantillas que impliquen tecnología nueva."

Se trata, pues, de unos gastos en los que puede incurrir cualquier empresa, en la persecución de sus lógicos e imprescindibles objetivos de desarrollo económico. En este sentido, el cuadro de cuentas de la Cuarta parte del PGC incluye, dentro del grupo 6 "Compras y Gastos", la cuenta 620 "Gastos en investigación y desarrollo del ejercicio", en la que se imputarán determinados gastos por dichos conceptos en los que incurra la empresa durante el ejercicio económico y que deberán, en principio, formar parte de la cuenta de pérdidas y ganancias de este. Hasta el momento no he hecho mención de la clasificación de estos gastos como un inmovilizado, naturalmente intangible. Esto es debido a que si bien es cierto que la normativa contable permite (se trata de una cuestión en principio voluntaria) activar este tipo de gastos, para ello se requieren determinadas condiciones previstas por la normativa contable.

En este sentido, se establece una importante diferencia entre ambos conceptos en el sentido que los de investigación son, digamos, más genéricos debido a que suele ser frecuente que no acaben concretándose en un proyecto de desarrollo y, por tanto, deban imputarse a pérdidas y ganancias del ejercicio en el que se hayan incurrido. En cambio, los de desarrollo suponen ya un éxito de

la investigación y una expectativa de ingresos futuros más concreta o real. No obstante, en la práctica, hay ocasiones en las que resulta difícil establecer una línea divisoria entre los unos y los otros. La anteriormente referida RICAC, aclara los requisitos que, en todo caso, deben cumplirse para activar la fase de desarrollo en sintonía con la correspondiente norma internacional. Así, se establece que los gastos de investigación serán gastos del ejercicio en que se realicen. No obstante, podrán activarse como inmovilizado intangible desde el momento en que cumplan las siguientes condiciones:

- Estar específicamente individualizados por proyectos y su coste claramente establecido para que pueda ser distribuido en el tiempo, y
- Se pueda establecer una relación estricta entre «proyecto» de investigación y objetivos perseguidos y obtenidos. La apreciación de este requisito se realizará genéricamente para cada conjunto de actividades interrelacionadas por la existencia de un objetivo común.

Resulta evidente que una empresa deberá poseer unos estudios justificativos creíbles para sustentar adecuadamente el criterio de activación en su caso. Por otra parte, y siguiendo con este criterio de "provisionalidad" de los gastos de investigación, la norma contable dispone que, en el caso en que existan dudas razonables sobre el éxito técnico o la rentabilidad económico-comercial del proyecto, los importes registrados en el activo deberán imputarse directamente a pérdidas del ejercicio. De hecho, las normas internacionales no permiten, con carácter general, activar los gastos de investigación, pero sí los de desarrollo.

En cambio, para los gastos de desarrollo del ejercicio, las condiciones se complican puesto que se activarán (en este caso es imperativo) desde el momento en que se cumplan **todas** las condiciones siguientes:

- Existencia de un proyecto específico e individualizado que permita valorar de forma fiable el desembolso atribuible a la realización del proyecto;
- La asignación, imputación y distribución temporal de los costes de cada proyecto deben estar claramente establecidas;

- En todo momento deben existir motivos fundados de éxito técnico en la realización del proyecto, tanto para el caso en que la empresa tenga la intención de su explotación directa, como para el de la venta a un tercero del resultado del proyecto una vez concluido, si existe mercado;
- La rentabilidad económico-comercial del proyecto debe estar razonablemente asegurada;
- La financiación de los distintos proyectos debe estar razonablemente asegurada para completar la realización de los mismos;
- Debe estar asegurada la disponibilidad de los adecuados recursos técnicos o de otro tipo para completar el proyecto y para utilizar o vender el activo intangible, y
- Debe existir una intención de completar el activo intangible en cuestión, para usarlo o venderlo.

El cumplimiento de todas estas condiciones deberá verificarse durante todos los ejercicios en los que se realice el proyecto. El importe a activar será el que se produzca a partir del momento en que se cumplan dichas condiciones y, consecuentemente, en ningún caso se podrán activar los desembolsos reconocidos inicialmente como gastos del ejercicio y que posteriormente cumplan las condiciones mencionadas para su activación.

TRATAMIENTO CONTABLE

Además de lo previsto al respecto en la Quinta parte del PGC, la RICAC de referencia establece algunas apreciaciones previas para el adecuado tratamiento contable de los gastos de I+D. Así, se establece que los proyectos de investigación y desarrollo encargados a otras empresas o instituciones se valorarán por su precio de adquisición y si se realizan con medios propios de la empresa, los mismos se valorarán por su coste de producción, que comprenderá todos los costes directamente atribuibles y que sean necesarios para crear, producir y preparar el activo para que pueda operar de la forma prevista, incluyendo conceptos como costes del personal afecto, costes de materias primas, materias consumibles y servicios utilizados, amortizaciones del inmovilizado afecto, la parte de costes indirectos que razonablemente afecten a las actividades del proyecto mediante una imputación racional.

Por otra parte, en ningún caso se pueden imputar a los proyectos de I+D los costes de subactividad y los de estructura general de la empresa ni tampoco los gastos financieros.

En cuanto a su imputación a resultados la normativa establece que, para los gastos de investigación que figuren en el activo, estos deberán amortizarse durante su vida

útil. Si para el inmovilizado material no siempre resulta fácil determinar su vida útil, imaginemos esto trasladado a este tipo de intangibles. No obstante, y para no dejarlo excesivamente a criterio de las empresas, la norma indica que dicha amortización deberá realizarse siempre dentro del plazo máximo de cinco años y de acuerdo con un plan sistemático, salvo que existan dudas razonables sobre el éxito técnico o la rentabilidad económico-comercial del proyecto, en cuyo caso deberán imputarse directamente a pérdidas del ejercicio. Importante: la amortización de los gastos comenzará a realizarse **desde el momento en que se activen** en el balance de la empresa.

En cuanto a los de desarrollo deberán amortizarse también de acuerdo con un plan sistemático durante su vida útil, que en principio se presume, **salvo prueba en contrario**, no superior a cinco años, pero comenzando la amortización **a partir de la fecha de terminación del proyecto**. Y si las circunstancias han llevado a considerar una vida útil superior a los cinco años, como siempre, en la memoria de las cuentas anuales se justificarán tales circunstancias. El importe de estos gastos activados no incluirá los de investigación. Ahora bien, si la empresa no fuera capaz de distinguir la fase de investigación de la de desarrollo en un proyecto interno, tratará los desembolsos de ese proyecto como si hubiesen sido soportados solo en la fase de investigación. Prudencia valorativa.

Finalmente, y como resulta obvio, este tipo de actividades empresariales puede finalizar, si se trata de un proyecto interesante y rentable, como propiedad industrial, cumpliendo con los correspondientes requisitos formales previstos al efecto. Pues bien, a diferencia de los gastos de investigación, los ocasionados por proyectos de desarrollo sí podrán formar parte del coste de dicha propiedad industrial una vez se obtenga la correspondiente patente o derecho similar.

Y ¿cómo activamos contablemente este tipo de gastos? Pues bien, lo haremos respetando el principio contable de no compensación. Ello significa que la forma rápida e intuitiva de realizarlo sería, una vez se cumple con los requisitos previstos, dar de baja los gastos en que se ha incurrido traspasando su importe a las correspondientes cuentas de inmovilizado intangible. Las Normas Internacionales de información financiera permiten esta posibilidad. No obstante, nuestra normativa es más estricta en este aspecto y, con la finalidad de no perder la información contable en la cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente a los gastos que, finalmente, son activados, en lugar de su anulación lo que se realiza es la inclusión de dichas activaciones contra cuentas de ingresos previstas al efecto, esto es contra cuentas del grupo 7.

Podríamos decir que, si analizamos la cuenta de pérdidas y ganancias tendremos en el debe toda una serie de gastos cuyo "destino" habrá sido la producción de los ingresos corrientes del ejercicio por prestaciones de bienes y servicios también reflejados en el haber de las correspondientes cuentas del grupo 7. En cambio, tendremos otros gastos cuya finalidad habrá sido la realización de determinados activos, intangibles en el caso que nos ocupa.

Así, de una forma sintética, tendríamos:

- Por los gastos incurridos durante el ejercicio:

N.º CTA.	TÍTULO	CARGO	ABONO
620	Gastos de I+D del ejercicio (realizados por terceros)	XXX	
6XX	Compras y gastos	XXX	
57/40/41	Tesorería/Proveedores/Acreedores		XXX

- Y en el momento en que el proyecto de que se trate cumpla con las condiciones indicadas con anterioridad:

N.º CTA.	TÍTULO	CARGO	ABONO
200/201	Investigación/Desarrollo (según proceda)	XXX	
730	Trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado intangible		XXX

Por tanto, las cuentas de gastos permanecerán en la cuenta de pérdidas y ganancias por los importes incurridos, pero, paralelamente, tendremos unas cuentas "equilibradoras" que reflejarán qué parte de dichos gastos ha sido activada como inmovilizado intangible, concretamente como gastos de I+D. Algo más o menos similar a lo que sucede con la variación de existencias sólo que, en este caso, la activación corresponde, generalmente, a elementos del activo corriente.

En cuanto al reflejo contable del proceso de amortización de estos intangibles no tiene diferencia alguna al general del resto de inmovilizados. Recordemos aquí que la reforma contable de 2016 estableció que, a diferencia de la normativa anterior, todos los inmovilizados intangibles tenían una "vida útil definida".

RED INTERNACIONAL DE ASESORÍAS IUSTIME

SOCIOS NACIONALES

ANDALUCÍA

Almería

BUFETE FINANCIERO Y FISCAL, SL
Almería
www.bufetefiscal.net

Cádiz

CAPITAL SOLUCIONES LEGALES, SL
Cádiz
www.capitalesores.com

CONTASULT
SotoGrande - Algeciras
www.contasult.com

Huelva

ASINCO ABOGADOS Y CONSULTORES, SL
Palos de la Frontera
www.asinco.net

GAPYME, SA
Huelva - Cortegana - Zalamea La Real
- Nerva - Villablanca - Lepe - Cartaya -
Bonares - La Palma del Condado - Hi-
nojos
www.gapyme.com

Jaén

ASESORÍA GARCÍA-PLATA, SLP
Úbeda - Baeza - Cazoria
www.asesoriagarcia-plata.es

Málaga

ROMERO & ROLDÁN ASESORES
Málaga
www.asesores-consultores.com

Sevilla

BUJARRABAL ASESORES
Sanlúcar La Mayor - Sevilla
www.saboridoasesores.com

ARAGÓN

Huesca

TEJERA CONSULTORES, SL
Fraga
www.tejeraconsultores.com

Zaragoza

AUDILEX CONSULTORES, SL
Zaragoza
www.povedaconsultores.es

GASCÓN ASESORES, SL
Zaragoza
www.gasconasesores.es

RAIMUNDO LAFUENTE ASESORES, SL
Zaragoza
www.raimundolafuente.com

ASTURIAS

AFTÉ MADRID ASESORES Y CONSULTORES, SL
Oviedo
www.aftemadrid.com

ASESORES TURÓN, SL
Mieres
www.asesoriasturon.com

BALEARES

ASSESSORIA LABORAL JOAN CORTÉS, SL
Pollensa
www.corteslaboral.com

MARIMON ASOCIADOS JURIDICO LABORAL, SL
Palma de Mallorca
www.asesoriamarimon.com

PENTA ASESORES LABORALES, SL
Palma de Mallorca
www.pentaasesores.es

CANARIAS

Gran Canaria

JD.ASESORIA JOSE DAMASO,S.L.
Las Palmas de Gran Canaria
www.grupojd.es

Santa Cruz de Tenerife

INTEGRAL DE GESTIÓN, SA
Santa Cruz de Tenerife
www.martinezno.com

CANTABRIA

ASESORÍA ORGO, SL
Renedo de Plélagos - Santander
www.asesoriaorgo.es

LA RIOJA

BUJARRABAL ASESORES
Logroño
www.bujarrabal.com

CASTILLA Y LEÓN

Ávila

ASESORÍA BLAS MARTÍN, SL
Ávila - La Adrada - El Barraco
www.abmgestionasesores.es

Burgos

AFIDE ASESORÍA INTEGRAL, SA
Burgos
www.afidesa.com

Palencia

AFYSE, SLP
Palencia
www.afyse.com

Salamanca

ASOCIADOS SAN JULIAN, S.L.
Salamanca
www.alonsoblanco.com

Segovia

TORQUEMADA ASESORES, SL
Segovia
www.torquemada-asesores.com

Valladolid

INFORMES CONTABLES, SL
Valladolid
www.informescontables.com

León

GESLEÓN, SL
León
www.gesleon.es

CASTILLA LA MANCHA

Albacete

ALFYR, SA
Albacete - Munera
www.alfyr.es

Ciudad Real

APLAGES, SL
Campo de Criptana - Madrid
www.aplages.com

Cuenca

GLOBAL 5 JURÍDICO LABORAL, SLU
Cuenca
www.globalcinco.net

Guadalajara

ASESORIA TOLEDO SL
Guadalajara
www.asesoriatoledo.com

Toledo

JOSÉ MARÍA MEDINA LORENZO
Toledo
www.gestoria-medina.com

CATALUÑA

Barcelona

AFTÉ MADRID ASESORES Y CONSULTORES, SL
Barcelona
www.aftemadrid.com

ASESORÍA GARCÍA LÓPEZ, SL
Barcelona
www.asesoriagarcialopez.es

ASSESSORIA PÉREZ SARDÁ, SL
Granollers
www.perezsarda.com

FENÓY & ASSOCIATS, S.A.
Terrassa - Barcelona
www.fenoy.es

GEMAP, SL
Viladecans - Barcelona
www.gemap.es

GREGORI ASESORES, SL
Barcelona - Granollers
www.gregoriassessors.com

GREMICAT, SL
Barcelona
www.gremicat.es

Girona

NOUS TRÀMITS GRUP, SLP
Girona
www.noustramits.com

Lleida

MARTINEZ&CASTEL·LVI LABORALISTAS, SL
Lleida
www.assessoria.com

Tarragona

ESTIVILL SERVEIS ADMINISTRATIUS, SL
Reus
www.estivill.com

SEBASTIÀ ASSESSORS SLP
Tortosa - La Senia - Amposta
www.sebastia.info

COMUNIDAD VALENCIANA

Alicante

SALA COLA, SL
Novelda
www.salacola.com

Castellón

TUDON & ASOCIADOS AUDITORES Y
CONSULTORES, SL
Castellón
www.tudonabogados.com

Valencia

ESTUDIO JURÍDICO 4, SL
Valencia
www.estudiojuridico4.es

UNIGRUP ASESORES, SL
Valencia
www.unigrupasesores.com

EXTREMADURA

Badajoz

ASESORES EMPRESARIALES ASOCIADOS, SL
Mérida
www.asesoresempresariales.com

JUSTO GALLARDO ASESORES, SL
Badajoz
www.justogallardoasesores.com

Cáceres

CEBALLOS ASESORES JURÍDICO-LABORALES,
SRL
Cáceres
www.asesoriaceballos.com

GALICIA

A Coruña

MOURENTAN, SL
Santiago de Compostela
www.mourentan.es

SUNAIM
A Coruña
www.sunaim.es

Lugo

CENTRO CONSULTOR DE LUGO, SLP
Lugo
carlosariasotero@cconsultor.com

MARGARITA ASESORES, SL
Monforte de Lemos
www.margaritasesores.com

Ourense

ASESORES VILA CASTRO, SL
Ourense
www.vilacastro.com

Pontevedra

ASESORES VILA CASTRO, SL
Vigo
www.vilacastro-grupoconsultor.com

NOGUEIRA&VIDAL CONSULTING, SL
Cangas de Morrazo
www.nogueirayvidal.com

MADRID

ACTIUM CONSULTING, SL
Pozuelo de Alarcón
www.actiumconsulting.es

AFTÉ MADRID ASESORES Y CONSULTORES, SL
Madrid
www.aftemadrid.com

ALCOR CONSULTING DE ECONOMISTAS, S.L.
Alcorcón
www.alcorconsulting.es

ANFEIN ASESORES, SLU
Getafe
www.anfein.es

AUDIPASA, BOUTIQUE DE NEGOCIOS S.L.
Madrid
www.audipasa.com

CSF CONSULTING ABOGADOS Y ECONOMISTAS
SL
Coslada - Alcalá de Henares - Madrid
www.csfconsulting.es

FACTUM ASESORES, S.L.
Torrejón de la Calzada
www.factumasesores.com

JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MARTÍN
Madrid
www.asesoriajuridicalaboral.es

MEDINA LABORAL ASESORES AUDITORES,
SLU
Madrid
www.medinalaboral.com

SECONTA, SL
Rivas-Vaciamadrid, Madrid
www.seconta.es

REGIÓN DE MURCIA

CARLOS GONZÁLEZ SAMPER, SL
Cartagena
www.cgsamper.es

GERDÁ-VIVES, SL
Murcia - Molina del Segura
www.cerdavives.com

YELO ASESORES TRIBUTARIOS, SL
San Javier
www.347asesores.com

NAVARRA

ASESORÍA SOCIOLABORAL OFICO, SL
Pamplona
www.ofico.es

ASESORÍA TILOS, SL
Pamplona
www.tilos.es

PAÍS VASCO

Álava

ASEVI ASESORES VICTORIA, SA
Vitoria-Gasteiz
www.asevi.com

CONSULTING SOCIAL ALAVÉS, SL
Vitoria-Gasteiz
www.consulting-alaves.com

Guipúzcoa

ASEMARGE CONSULTING SL
San Sebastián
www.asemarge.com

Vizcaya

AIXERROTA CONSULTING
Bilbao
www.aixerrotaconsulting.es

HERAS GABINETE JURÍDICO Y DE GESTIÓN, SL
Bilbao
www.asesoriaheras.com

RED INTERNACIONAL DE ASESORÍAS IUSTIME

IUSTIME INTERNACIONAL

PORTUGAL

CARLOS PINTO DE ABREU
Alameda Quinta San Antonio, 13C
1600-675 Lisboa
www.carlospintodeabreu.com

VILA CASTRO GRUPO ASESOR Y CONSULTOR
Avda Dos Combatentes da Grande Guerra 347
4620-141 Cristelos - Lousada
www.asesoresvilacastro.com

ITALIA

CAROTTI RODRIGUEZ PROGETTI LAVORO, SRL
Via Grandi, 56
60131 - Ancona
www.studiocarotti.it

FRANCIA

UNEXCO SARL
14 Rue du Pont Neuf
75001 - París
www.unexco-corrail.com

DUBAI - EMIRATOS ÁRABES UNIDOS

RUBERT & PARTNERS
Office 3902, Single Business Tower
Business Bay, Dubai UAE
www.rubertpartners.com

RUMANIA

NERVIA CONSULTORES, SL
Calle Brancoveanu, 15
400467 - Cluj-Napoca
www.nerviaconsultores.com

MÉXICO

SÁNCHEZ MEJÍA ABOGADOS ASOCIADOS, SC
Río Po 3 Col. Cuauhtémoc
06500 México D.F.
www.sanchezmejiaabogados.com

PAÍSES BAJOS

ACTIVADOS INTERNATIONAL
Kruisweg 827
2132 NG Hoofddorp
www.activabdsd.nl

BULGARIA

SAVOV & PARTNERS
12 Hadzhi Dimitar Str
1000 Sofia
www.law-tax.bg

URUGUAY

OX ESTUDIO CONTABLE
Kruisweg 827
Dr. Luis Alberto de Herrera, 1248
11300 Montevideo (Uruguay)
www.ox.com.uy

MARRUECOS

RODRIGUEZ ASESORES
Rue Mustapha El Maani, 357
20140 Casablanca
www.cabinet-rodriguez.com

ARGENTINA

BARRERO CARLOS PABLO Y LARROUDE ALEJANDRO HORACIO
S.H.
Calle Godoy Cruz, 1653
1414 Buenos Aires
www.barrerolarroude.com.ar

IVM CONSULTING-CONTADORES PÚBLICOS
Blanco encalada, 4736
1431 Caba
www.ivmconsulting.com.ar

PERÚ

MONTEBLANCO & ASOCIADOS
Manuel de la Fuente 676
www.peruvianlaw.com

ESTADOS UNIDOS

BECKER GLYNN MUFFLY CHASSIN & HOSINSKI LLP
Park Avenue, 299
10171 New York
www.beckerglynn.com

CHILE

FUENZALIDA AUDITORES Y CONTADORES SPA
Agustinas 681 oficina 709
Santiago de Chile
www.fuenzalidacontadores.cl

JAPÓN

A&Z LAW FIRM
Kishimoto Building 6F, 2-1,
Marunouchi 1-chome, Chiyoda-ku Tokyo 100-0005
www.a-zlf.com.cn

CHINA

A&Z LAW FIRM
Unit 2001-2002, 20F, Tower 2, JIng An Kerry Centre,
No.1515 Nanjing Road West, Shanghai, 200040

OFICO
ASESORÍA LABORAL
RECURSOS HUMANOS



 **iusTime**
red internacional de asesorías

Calle María de Molina 39 8ª
28006 Madrid
Tel.: (+34) 915 245 745
info@iustime.net
www.iustime.net



**Comprometidos
con tu éxito**

